

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 271 -2023-MPU-ALC

Contamana, 12 5 AGO 2023

VISTO:

El INFORME N° 028-2023-MPU-ALC-GM/GAF, de fecha 15 de agosto de 2023, proveído N° 10721, de fecha 17/08/2023; el INFORME LEGAL N° 307-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 21/08/2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)"; por lo que, el presente pronunciamiento se efectuara en estricto cumplimiento de la normatividad legal nacional vigente, ello en aplicación del principio de legalidad;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF)** de esta Entidad Edil, en su artículo 53° respecto a la Gerencia de Administración y Finanzas, determina que es el órgano de apoyo responsable de **administrar, implementar, dirigir, ejecutar** y controlar los sistemas administrativos de Abastecimiento, Bienes Estatales, Recursos Humanos y **contabilidad**, de conformidad con las normas legales que la regulan y las demás normas legales de la Administración Pública. Asimismo, el **artículo 54°** del referido instrumento de gestión, establece que son funciones de la Gerencia de Administración y finanzas: "(...) 1. **Programar, organizar, ejecutar, coordinar, evaluar y controlar** las actividades relacionadas con el uso de los recursos económicos - financieros, los recursos humanos y materiales, de conformidad con las normas legales vigentes que rigen la Administración pública (...) 3. **Establecer Normas y elaborar Directivas de carácter interno para la administración de recursos financieros** y materiales, así como el potencial humano y de otras acciones propias de su competencia (...) 8. **Formular y aprobar la Directiva para el manejo de los fondos para pagos en efectivo - Caja Chica, y, controlar y evaluar su correcta utilización**";

Que, el **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF)** de esta Entidad Edil, en lo que respecta a la Gerencia de Administración y Finanzas, determina que tiene las siguientes funciones: "(...) 3. **Establecer normas y elaborar Directivas de carácter interno para la administración de recursos**

financieros y materiales, así como el potencial humano y de otras acciones propias de su competencia (...) 8. **Formula y aprueba la Directiva para el manejo de los fondos para pagos en efectivo - Caja Chica, y, controla y evalúa su correcta utilización** (...) 13. Dispone la realización periódica y en forma inopinada de arqueos de caja. Al fondo de caja chica, especies valoradas y otros fondos públicos (...) 16. Eleva a la Alta Dirección, informes de carácter técnico - administrativo referidos a las acciones de los Sistemas Administrativos a su cargo, para la toma de decisiones correspondientes (...) 22. Visa las Resoluciones de Gerencia Municipal y de Alcaldía cuando resuelvan asuntos de su competencia (...) previo a la firma del alcalde o del Gerente Municipal, según corresponda (...) 27. Resuelve los asuntos administrativos de su competencia en primera instancia con Resoluciones Gerenciales;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15**, de fecha 21/01/2011, se dictaron **Disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la R.D. N° 002-2007 EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado y del uso de la Caja Chica, entre otras**, estando entre las mismas las establecidas en el artículo 10°, el cual literalmente señala lo siguiente:

10.1 La Caja Chica es un fondo en efectivo que puede ser constituido con Recursos Públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programados. Excepcionalmente, puede destinarse al pago de viáticos por comisiones de servicio no programados y de los servicios básicos de las dependencias desconcentradas ubicadas en zonas distantes de la sede de la Unidad Ejecutora, en este último caso, cuando se determine no utilizar la modalidad del Encargo a Personal de la Institución a que se contrae el artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias.

10.2 Las Unidades Ejecutoras y Municipalidades pueden constituir sólo una Caja Chica por fuente de financiamiento.

10.3 Debe estar rodeada de condiciones que impidan la sustracción o deterioro del dinero en efectivo y se mantienen, preferentemente, en caja de seguridad o en otro medio similar.

10.4 Se sujeta a las Normas Generales de Tesorería 06 y 07 aprobada por la Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15 y, adicionalmente, a lo dispuesto en el presente artículo:

a. **El documento sustentatorio para la apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de Administración, o de quien haga sus veces, en la que se señale la dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el responsable único de su administración, los responsables a quienes se encomienda el manejo de parte de dicha caja, el monto total de la Caja Chica, el monto máximo para cada adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros aspectos.**

b. El monto máximo para cada adquisición con cargo a la Caja Chica no debe exceder del diez por ciento (10%) de una UIT, salvo los destinados de manera excepcional al pago de los conceptos señalados en el segundo párrafo del numeral 10.1 precedente.

c. El gasto en el mes con cargo a dicha Caja no debe exceder de tres veces el monto constituido, indistintamente del número de rendiciones documentadas que pudieran efectuarse en el mismo período.

d. Los cheques o giros bancarios se emiten a nombre del responsable de la administración de la Caja Chica o de los responsables en las dependencias a favor de las cuales se asigne dicho fondo.

e. No está permitida la entrega provisional de recursos con cargo a la citada Caja, excepto cuando se autorice en forma expresa e individualizada por el Director General de Administración, o quien haga

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

sus veces, en cuyo caso los gastos efectuados deben justificarse documentadamente dentro de las 48 horas de la entrega correspondiente.

f. El Director General de Administración, o quien haga sus veces, debe aprobar una Directiva para la administración de la Caja Chica, en la misma oportunidad de su constitución y disponer la realización de arqueos inopinados sin perjuicio de las acciones de fiscalización y control a cargo del Órgano de Control Institucional.

g. Parte de las acciones a ser desarrolladas en los arqueos debe reflejarse en un estado mensual de las entregas, a que se refiere el inciso precedente, con indicación de la persona receptora, montos, finalidad, período transcurrido entre su entrega y rendición o devolución y nombre del funcionario que la autorizó, estableciéndose las medidas correctivas pertinentes.

10.5 Precísase que la denominación "Caja Chica" es aplicable indistintamente para el "Fondo para Pagos en Efectivo" o el "Fondo Fijo para Caja Chica".

Que, mediante INFORME N° 028-2023-MPU-ALC-GM/GAF, de fecha 15 de agosto de 2023, el Gerente de Administración y Finanzas, en atención al INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 13-2023-OCI/0478-SCV, entre otros aspectos señala lo siguiente: i) Con fecha 04/01/2023 solicitó al Gerente Planeamiento, Presupuesto y Organización, la elaboración de la Directiva para la administración y control del fondo de caja chica en la Municipalidad Provincial de Ucayali; ii) Mediante Informe N° 003-2023-MPU-C-ALC-GM-GPPyO-LNP, de fecha 18/01/2023, el Sub Gerente de Planeamiento y Organización remite el proyecto de Directiva para la administración y control del fondo de caja chica en la Municipalidad Provincial de Ucayali; iii) Mediante Informe Legal N° 011-2023-MPU-A-GM-OAL, de fecha 19/01/2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal opinó que es procedente la aprobación de la referida directiva, producto de lo cual proyectó la Resolución de Alcaldía N° 032-2023-MPU-ALC, de fecha 20/01/2023; iv) Mediante Resolución de Gerencia N° 001-2023-MPU-GM, se resolvió modificar el artículo 6° de la directiva en mención; v) La Resolución Directoral N° 001-2022-EF/77.15, en su artículo 10° numeral 10.4 literal f) determina que el Director General de Administración, o quien haga sus veces, debe aprobar una Directiva para la administración de la Caja Chica, en la misma oportunidad de su constitución, y disponer la realización de arqueos inopinados sin perjuicio de las acciones de fiscalización y control a cargo del Órgano de Control Institucional; vi) Las opiniones expedidas por la Sub Gerente de Planeamiento y Organización y la Oficina de Asesoría Legal generaron confusión a su Despacho, respecto a la aprobación de la directiva en mención;

Que, en consecuencia, la Gerencia de Administración y Finanzas recomienda entre otros puntos lo siguiente: i) Declarar anulable la resolución de Alcaldía que aprueba la Directiva para la administración y control del fondo de caja chica en la Municipalidad Provincial de Ucayali; ii) Declarar nula la Resolución de Gerencia N° 001-2023-MPU-GM; iii) Remítase el informe de observación al Despacho de Gerencia Municipal para que este a su vez lo derive a la Oficina de Asesoría Legal, a fin de que emita opinión legal;

Que, luego de efectuar un análisis crítico de los actuados, este Despacho pudo advertir que efectivamente conforme lo señalan los instrumentos de gestión (ROF y MOF) de esta Entidad Edil y la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15.- mediante la cual se dictaron disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la R.D. N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias - la facultad de **APROBAR** la Directiva para la administración de "caja chica", es **competencia exclusiva** de la Gerencia de Administración y Finanzas; razón por la cual, corresponde expedir el acto administrativo mediante el cual se resuelva **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Alcaldía N° 032-2023-MPU-ALC, de fecha 20/01/2023 y la Resolución de Gerencia N° 001-2023-MPU-GM, y se encargue a la Gerencia de

Administración y Finanzas, en ejercicio de las funciones otorgadas por los instrumentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Ucayali, así como la norma anteriormente señalada (Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15), proceda a proyectar y aprobar una **"DIRECTIVA PARA LA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO PARA CAJA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI – CONTAMANA"**;

Que, en ese orden de ideas, es preciso indicar que para en caso en concreto se advierte que no se afectó significativamente el interés público, dado a que al momento expedir la **Resolución de Alcaldía N° 032-2023-MPU-ALC**, el Despacho de Alcaldía se limitó única y exclusivamente a **"Aprobar"** la **"DIRECTIVA PARA LA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO PARA CAJA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI – CONTAMANA"**, puesto que en ningún extremo del referido acto resolutivo se facultó al Despacho de Alcaldía a participar en la administración del fondo de caja chica, habiendo determinado que dicha facultad correspondería a la Gerencia de Administración y Finanzas. Del mismo modo, conviene precisar que al expedir la **Resolución de Gerencia N° 001-2023-MPU-GM**, el Despacho de Gerencia Municipal, únicamente modificó el artículo 6° de la referida Directiva, ello en virtud a la delegación de facultades aprobadas mediante **Resolución de Alcaldía N° 096-2023-MPU-ALC**; más en ningún momento, se facultó y/o se dispuso la participación del Despacho de Gerencia Municipal en la administración del fondo de caja chica. Es decir, si bien se advierte que los actos han sido aprobados por una unidad orgánica diferente a la Gerencia de Administración y Finanzas (contando incluso con el requerimiento y visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, quien no realizó observación alguna al respecto), ha sido ésta y solo ésta – a través de sus responsables designados por la misma – la que ha tenido el manejo de los recursos dinerarios de la Caja Chica, bajo su estricta responsabilidad, y no así la Alcaldía, ni la Gerencia Municipal. Además, está descartada la posibilidad de alguna afectación al interés público, dado que, al margen de las inconsistencias dadas en la aprobación de la directiva sub comentario, se presume que los recursos dinerarios de la Caja Chica han sido administrados, por parte de la administración de la entidad, con responsabilidad y conforme a lo dispuesto en el marco legal vigente y aplicable;

Que, por otro lado, sin perjuicio de lo señalado anteriormente debe de tenerse en cuenta que la Gerencia de Administración y Finanzas, al ser un órgano de línea de la Municipalidad Provincial de Ucayali, **es una unidad orgánica cuya función es realizar actividades técnicas, normativas y de ejecución necesarias para cumplir con los objetivos de la entidad**, en el marco de las funciones que las normas sustantivas atribuyen a ésta, evidenciándose aquello con las funciones contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de esta Entidad Edil, **instrumentos de gestión en los cuales se señala que corresponde a la misma formular y aprobar la Directiva para el manejo de los fondos para pagos en efectivo - Caja Chica**, así como visar las Resoluciones de Gerencia Municipal y de Alcaldía cuando resuelvan asuntos de su competencia, previo a la firma del alcalde o del Gerente Municipal; consecuentemente, se evidencia que hubo desidia por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas, en un principio, al solicitar la elaboración de la Directiva en mención a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, **puesto que aquello correspondía exclusivamente a la misma GAF**, y posteriormente al visar la Resolución de Alcaldía N° 032-2023-MPU-ALC y la Resolución de Gerencia N° 001-2023-MPU-GM, **sin advertir que no correspondía la expedición de las mismas**, máxime considerando que la referida Gerencia de Administración y Finanzas, es el órgano técnico especializado de la entidad, que tiene como función programar, organizar, ejecutar, coordinar, evaluar y controlar las actividades relacionadas con el uso de los recursos

económicos - financieros, de conformidad con las normas legales vigentes que rigen la Administración pública;

Que, finalmente debe tenerse en cuenta que los procedimientos atendidos en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 032-2023-MPU-ALC y su modificatoria aprobada por **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 001-2023-MPU-GM**, mantienen su validez y eficacia jurídica en tanto y en cuanto se hayan cumplido los parámetros y presupuestos legales establecidos en el texto de la Directiva para el Manejo de Fondos de Caja Chica, ello en observancia al **principio de eficacia** contemplado en el numeral 1.10 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el cual determina que los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental sobre aquellos formalismos que no incidan en su validez, no determinen aspectos importante en la decisión final, ni disminuyan las garantías del procedimiento, máxime si en los actos que nos ocupan, el Gerente de Administración y Finanzas, participó de la tramitación de los referidos actos insertando su visto bueno y convalidándolos tácitamente al no formular observación alguna;

Que mediante INFORME LEGAL N° 307-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 21/08/2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal concluyó que se deberá expedir el acto administrativo correspondiente, mediante el cual se resuelva lo siguiente: **i) DEJAR SIN EFECTO** la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 032-2023-MPU-ALC**, de fecha 20/01/2023 y la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 001-2023-MPU-GM**, por los considerandos expuestos en la presente resolución; **ii) ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, en ejercicio de las funciones otorgadas por los instrumentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Ucayali (ROF y MOF), así como mediante Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, proceda a proyectar y aprobar, por sí misma, la "**DIRECTIVA PARA LA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO PARA CAJA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI – CONTAMANA**", bajo su responsabilidad y conforme a su exclusiva competencia; **iii) ESTABLECER** que los procedimientos atendidos en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 032-2023-MPU-ALC y su modificatoria aprobada por **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 001-2023-MPU-GM**, mantienen su validez y eficacia jurídica en tanto y en cuanto se hayan cumplido los parámetros y presupuestos legales establecidos en el texto de la Directiva para el Manejo de Fondos de Caja Chica, ello en observancia al **principio de eficacia** contemplado en el numeral 1.10 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el cual determina que los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental sobre aquellos formalismos que no incidan en su validez, no determinen aspectos importante en la decisión final, ni disminuyan las garantías del procedimiento, máxime si en los actos que nos ocupan, el Gerente de Administración y Finanzas, participó de la tramitación de los referidos actos insertando su visto bueno y convalidándolos tácitamente al no formular observación alguna; **iv) DISPONER** dada la distribución del descargo efectuado por el actual Gerente de Administración y Finanzas, hacia la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la MPU, y al Jefe del Órgano de Control Institucional de la MPU, se notifique a los mismos, para su conocimiento y fines pertinentes; **v) ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, proseguir con el seguimiento y cumplimiento de las acciones correctivas que correspondan en el presente caso, bajo responsabilidad;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444; en ejercicio de la atribución contemplada en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 032-2023-MPU-ALC, de fecha 20/01/2023 y la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 001-2023-MPU-GM, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, en ejercicio de las funciones otorgadas por los instrumentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Ucayali (ROF y MOF), así como mediante Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, proceda a proyectar y aprobar, por sí misma, la "DIRECTIVA PARA LA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO PARA CAJA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI – CONTAMANA", bajo su responsabilidad y conforme a su exclusiva competencia.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER que los procedimientos atendidos en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 032-2023-MPU-ALC y su modificatoria aprobada por RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 001-2023-MPU-GM, mantienen su validez y eficacia jurídica en tanto y en cuanto se hayan cumplido los parámetros y presupuestos legales establecidos en el texto de la Directiva para el Manejo de Fondos de Caja Chica, ello en observancia al principio de eficacia contemplado en el numeral 1.10 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la MPU y al Jefe del Órgano de Control Institucional de la MPU, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, proseguir con el seguimiento y cumplimiento de las acciones correctivas que correspondan en el presente caso, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (www.muniucayali.gob.pe), y a la Oficina de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL

Cc.
ALC
GM
GAF
OAL
OCI
ST